

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

México, D. F., a 6 de enero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 15 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para cubrir necesidades del IMSS y la SEDENA, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 11 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 03 53 84 61/1481/14028 de fecha 23 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1072

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/8723/2011, de fecha 16 de noviembre de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR047-N62-2011, específicamente respecto de las claves impugnadas, no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público ya que el abastecimiento de los insumos médicos que se están convocando en el proceso licitatorio en comento son para el año 2012; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/9147/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, determinó decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011 y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves impugnadas, asimismo, se indicó a la convocante que deberá preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, deberán quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados del Procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 09 53 84 61/1481/14028 de fecha 23 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/8723/2011, de fecha 16 de noviembre de 2011, informó que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo, remitió la información relativa a los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/9148/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V. y al [REDACTED], persona física, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga. -----

4.- Por Oficio número 09 53 84 61/1481/14387, de fecha 29 de noviembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/8723/2011, de fecha 16 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos respecto de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que ha ya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1075

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

- 5.- Por escrito de fecha 8 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante oficio número 00641/30.15/9148/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. [REDACTED] persona física, quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa TEXTILES YORDAS S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2011, señaladas en el acuerdo de mérito, así como las pruebas ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de noviembre de 2011; y las pruebas ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 8 de diciembre de 2011; asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/9687/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. Invocada con antelación.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V., así como al C. JESÚS TORRES MONTES, persona física, se les tiene por precluido su derecho que

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1070

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

- 4 -

tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

- 11.- Por acuerdo de fecha 6 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, específicamente respecto de las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 1101.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo es un acto viciado en atención a que la convocante no atendió la naturaleza de los bienes que ofreció su apoderada, evaluándolo en condiciones desiguales, lo que generó que se adquirieran las claves inconformadas a precios mayores sin justificación para ello.

Que las claves inconformadas consisten en bolsas de uso general fabricadas con polietileno, y por su naturaleza, uso ni aplicación en nosocomios no tienen el carácter de insumos médicos ni material de curación, y si bien no es impedimento para que la convocante las hubiera incluido en la licitación que nos ocupa, la evaluación de la calidad y precio de dichos bienes debe realizarse apegados a los principios del artículo 134 constitucional y no imponerle requisitos metajurídicos que favorezcan su adquisición a precios no justificados.

Que la descalificación de su oferta en las claves inconformadas se sustentó en una cita parcial del numeral 2.1 de la convocatoria, sin retomar que la documentación que generara la COFEPRIS debía ser presentada por los fabricantes y distribuidores de otros insumos para la salud, grupo en el que no entra en los requisitos señalados en el citado numeral.

Que su apoderada no se encontraba obligada a presentar un documento expedido por la autoridad sanitaria que indicara que las bolsas para uso general, de polietileno, no requerían registro sanitario. --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

- 5 -

Que el numeral 2.1, fue invocado y utilizado parcialmente en la elaboración del fallo a fin de darle un matiz irrestricto y aplicable a bienes que no son material de curación, insumos médicos, material radiológico ni de laboratorio, lo cual genera su nulidad por no coincidir con la realidad y generar la exigencia de nuevos requisitos no contemplados para los bienes ofrecidos por su apoderada. -----

Que aplicó de forma incorrecta la disposición contenida en el numeral 2.1 de la convocatoria debido a que se precisó la exigencia de la documentación que generara la COFEPRIS en la que se informara que el insumo para la salud no requiere registro sanitario es excesiva e inequitativa por no resultar exigible a un bien que en nada implica un probable riesgo sanitario o deje duda respecto del requerimiento para su fabricación de registro sanitario. -----

Que la convocante en el ejercicio anterior, mediante el fallo de la licitación pública nacional número 00641321-017-10, adjudicó los contratos número U100771, U100834 y U100706 a otro licitante, sin requerir el documento solicitado en el numeral 2.1, resultando inoperante que la convocante alegue que se trata de un proceso licitatorio distinto porque las circunstancias y clasificación de las claves a la presente fecha no han variado, al igual el marco legal invocado ha sufrido un cambio sustancial respecto de la clasificación de lo que se entiende por insumos para la salud, material de curación o insumos médicos que pudieran representar un riesgo para la salud y cuáles no. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente, en virtud que la promovente hace valer sus motivos de inconformidad contra los requisitos establecidos desde la convocatoria, pues en la convocatoria se establecen los términos, condiciones y requisitos con los que se desarrolla el proceso de contratación, por lo que resulta extemporáneo el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa TEXTILES KORDAS, S.A. DE C.V., pues los bienes contemplados en las claves inconformadas fueron establecidos desde el 6 de octubre en que la convocatoria se puso a disposición de los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, por lo que si consideraba que a los bienes relativos a las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 1101, no les aplicables los requisitos establecidos en la convocatoria, debió hacerlo valer en el momento procesal oportuno, por lo que solicita se determine la actualización de lo dispuesto en el artículo 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que de manera precautoria da respuesta al único motivo de inconformidad; y por lo que respecta a la manifestación que el fallo es un acto viciado en atención a que la convocante no atendió a la naturaleza de los bienes ofrecidos por su apoderada evaluándola en circunstancias desiguales, lo que generó que se adquirieran las claves inconformadas a precios mayores; carece de fundamento legal, toda vez que el inconforme deberá sustentar con razonamientos lógicos y jurídicos que la convocante incumplió lo afirmado por el promovente. -----

Que los fundamentos y motivos por los cuales las claves inconformadas fueron integradas en el REQUERIMIENTO de la convocatoria de la licitación que nos ocupa se encuentra en el Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, el Procedimiento para la Inclusión y Reinclusión de Material de Insumos para la Salud de la Dirección de Prestaciones Médicas, Procedimiento para la Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos para la Salud, Guía de Servicio, Inclusión, Modificación y Exclusión de Insumos para la Salud a los Cuadros Básicos Institucionales y las Fichas Técnicas de Cuadro Básico Institucional. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

3076

Que dentro del Catálogo de Grupos de Suministro del IMSS, las bolsas para uso general, de polietileno de 30X20cms., así como la de 60X80 cms., están integradas dentro del grupo 060 Materia de Curación.

Que del numeral TERCERO del acta de fallo, se puede observar el motivo del desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme.

Que en cuanto a la manifestación del inconforme acerca de la descalificación de su oferta se sustentó en una cita parcial del numeral 2.1, el mismo carece de fundamento legal; toda vez que el desechamiento de la propuesta de la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V. se encuentra fundada en el numeral 10 de la convocatoria, así como en la Ley de la materia y su Reglamento, precisando que los términos en que se estableció el desechamiento de su propuesta, fue justamente a efecto de fundar y motivar su desechamiento y a fin de precisar el párrafo que resultó exactamente aplicable a la situación concreta en la que se ubicó la proposición de la ahora inconforme, lo anterior toda vez que el numeral 2.1 de la convocatoria contempla diversos supuestos, y a efecto de no generar duda en el licitante, es que se precisó el párrafo concreto que incumplió.

Que respecto al señalamiento de que su apoderada no se encontraba obligada a presentar un documento expedido por la Autoridad Sanitaria, las mismas carecen de fundamento legal, al pedir que no se consideren todos los requisitos o se evalúe en especial un producto, y porque no ha de estar obligada la promovente y todos los demás participantes si.

Que respecto a las aseveraciones relativas a que la convocante actuó con parcialidad en perjuicio de su apoderada lo que genera la ilegalidad del fallo, carecen de fundamento legal, que tendrá que sustentar con razonamientos lógicos y jurídicos.

Que respecto a que la convocante aplicó de forma incorrecta la disposición contenida en el numeral 2.1, la cual es excesiva e inequitativa; señala que lo establecido en el numeral 2.1 CALIDAD, es un requerimiento de la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, emitido con el oficio número SOO/788/2010, de fecha 8 de marzo de 2010, no es propia del mencionado Instituto, por lo que también le compete al referido Instituto cumplimentar tal disposición sin hacer alguna clemencia (sic).

Que respecto a que el fallo de la licitación pública nacional número 00641321-017-10 adjudicó los contratos para dichas claves a otro licitante sin requerir el documento relativo al numeral 2.1; aclara que todos y cada uno de los procedimientos de contratación es independiente uno de otro, las circunstancias en que se den también distan que se relacionen unas con otras, en consecuencia, no pueden ser comparables ni antecedentes para el caso de asignaciones.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



1017
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

- 7 -

- a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 DE NOVIEMBRE de 2011, que obran a fojas 014 a 128 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Escritura Pública número 48,200, de fecha 6 de agosto de 2006; Contratos números U100706, U100771 y U100834; así como mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 del capítulo de pruebas de su escrito inicial.-----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de noviembre de 2011, que obran de fojas 173 a 1019 del expediente que se resuelve, consistentes en:-----

Resumen de convocatoria, de fecha 06 de octubre de 2011; Procedimiento para la Actualización del Cuadro básico y Catálogo de Insumos para la Salud; Relación de grupos de suministro que Comprenden los Cuadros Básicos y Catálogos de Insumos para la Salud; Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud; Oficio No. SOO/788/2010, de fecha 08 de marzo de 2010; Propuesta técnico-económica de la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V.; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, del 13 de octubre de 2011, con listas de asistencia; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, del 20 de octubre de 2011, con listas de asistencia; Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, del 10 de noviembre de 2011, con listas de asistencia; así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.-----

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 8 de diciembre de 2011, que obran de fojas 1029 a 1040 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Oficio No. 00641/30.15/9147/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011; Oficio No. 00641/30.15/9148/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011; Instrumento notarial No. 51,916, de fecha 16 de octubre de 1995; Credencial para votar a nombre de ISMAEL IGNACIO SANTIBAÑEZ CUEVAS.-----

- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 15 de noviembre de 2011, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, las que se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber determinado desechar la propuesta presentada por la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V. respecto de las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 11 01, en el Acta de Fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, ajustó su proceder al contenido de la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 29 de noviembre de 2011, en específico, del Acta de Fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, visible a fojas 698 a 1005 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V. en las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 11 01, bajo los siguientes argumentos:

"ACTA DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N62-2011

TERCERO.- BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO - ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRACTICADO, SEÑALANDO EN ESTE MISMO PUNTO EL MOTIVO IDENTIFICADO PARA SU DESECHAMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

ZONA	CLAVE	RAZON SOCIAL	FABRICANTE	OBSERVACIONES
	060 125 2505 11 01 060 125 3230 11 01	TEXTILES YORDAS S.A. DE C.V.	TEXTILES Y CONFECCIONES DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.	DE LA VERIFICACION QUE SE EFECTUÓ AL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA PROPUESTA TÉCNICO-ECONOMICA DE LA EMPRESA EN CITA, PARA LAS CLAVES 060 125 2505 11 01 Y 060 125 3230 11 01, SE IDENTIFICA LO SIGUIENTE NO PRESENTA DE FORMA COMPLETA LOS DOCUMENTOS COMO SE SOLICITAN EN EL NUMERAL 2.1 CALIDAD DE LA CONVOCATORIA FALTANDO CONSTANCIA OFICIAL, EXPEDIDA POR LA SSA, CON FIRMA AUTOGRÁFA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE LA EMITE, QUE LO EXIMA DEL REGISTRO SANITARIO Y QUE A LA LETRA DICE

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ZONA	CLAVE	RAZON SOCIAL	FABRICANTE	OBSERVACIONES
				<p>*2.1. CALIDAD.</p> <p>Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo. <p>EN CONSECUENCIA, SE CONCLUYE QUE LA EMPRESA TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V. INCUMPLE EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 2.1 Y 6.2 INCISO C) DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION</p> <p>POR LO EXPUESTO, SE DETERMINA QUE SE DESECHAN LAS CLAVES 060 125 2505 11 01 Y 060 125 3230 11 01 POR LAS QUE PARTICIPA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 9.1 Y 10 INCISO A DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION</p> <p>*9.1. EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES TECNICAS.</p> <p>La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2.6 y 6.2, y sus anexos, así como los que</p>

ZONA	CLAVE	RAZON SOCIAL	FABRICANTE	OBSERVACIONES
				<p>se deriven del acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.</p> <p>*10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.</p>

De cuyo contenido se advierte que como motivo de descalificación se consideró que derivado de la verificación que efectuó la convocante al soporte documental de la propuesta técnico-económica de la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V. para las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 11 01, dicha empresa no presentó de forma completa los documentos solicitados en el numeral 2.1 de la convocatoria en virtud de que omitió anexar la Constancia Oficial expedida por la Secretaría de Salud con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite que lo exima del Registro Sanitario, incumpliendo los numerales 2.1, segunda viñeta, y 6.2, inciso c), de la convocatoria, determinando la convocante desechar su propuesta respecto de las claves impugnadas en términos de lo dispuesto en

VERSIÓN PÚBLICA

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 9.1 y 10, inciso A), de la convocatoria, desechamiento que se encuentra ajustado a Derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el numeral 2.1, segunda viñeta, en correlación con el punto 6.2 inciso c), ambos de la convocatoria, el área convocante estableció lo siguiente: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

- En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo."

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- c) Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de la presente Convocatoria, según corresponda."

Numerales de la convocatoria de los cuales se desprende era obligación de los licitantes acompañar a su proposición técnica, en copia simple, entre otros documentos, el siguiente: Para Fabricantes y Distribuidores de otros insumos para la salud, en caso de que los bienes ofertados no requirieran de Registro Sanitario, deberían presentar constancia oficial expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo eximiera del mismo; lo que en la especie no cumplió el hoy inconforme toda vez que del estudio y análisis a los documentos que conforman su propuesta, remitida por la convocante al tender su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de noviembre de 2011, visible a fojas 219 a 247 del expediente que se resuelve, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que por cuanto hace a las claves impugnadas el hoy accionante omitió anexar a su propuesta la constancia expedida por la Secretaría de Salud, conteniendo la firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, mediante la cual informara que los bienes ofertados por el hoy inconforme relativos a BOLSAS PARA USO GENERAL, DE POLIETILENO. MEDIDAS: 30 X 20 CM. y BOLSAS PARA USO GENERAL, DE POLIETILENO. MEDIDAS: 60 X 80 CM., correspondientes a las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 11 01, no requirieran registro sanitario, incumpliendo con ello el numeral 2.1, segunda viñeta en correlación con el punto 6.2, inciso c), ambos de la convocatoria. -----

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que las claves inconformadas consisten en bolsas de uso general fabricadas con polietileno, y por su naturaleza, uso ni aplicación en nosocomios no tienen el carácter de insumos médicos ni material de curación, y si bien no es impedimento para que la convocante las hubiera incluido en la licitación que nos ocupa, la evaluación de la calidad y precio de dichos bienes debe realizarse apegados a los principios del artículo 134 constitucional; las mismas resultan igualmente infundadas, toda vez que la convocante para desvirtuar dichas manifestaciones refiere en su informe circunstanciado que las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 11 01, correspondientes a BOLSAS PARA USO GENERAL, DE POLIETILENO. MEDIDAS: 30 X 20 CM. y BOLSAS PARA USO GENERAL, DE POLIETILENO. MEDIDAS: 60 X 80 CM., contenidas en el Anexo 20 de la Convocatoria "Requerimiento" corresponden a claves de material de curación; asimismo, esta autoridad administrativa verificó que la descripción

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

SECRETARÍA DE SALUD Y FAMILIA

de las mismas corresponde justa, exacta y cabalmente a la descripción contenida en el Cuadro Básico de Material de Curación, Homologado con la Edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, actualizado a noviembre de 2011, emitido por la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud de la Coordinación de Unidades de Medicas de Alta Especialidad de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, de donde se desprende que están clasificadas en Material de Curación; además cabe precisar que en el apartado relativo a ESPECIALIDAD O SERVICIO del referido Cuadro Básico de Material de Curación institucional, se establece que corresponde a "MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS," transcribiéndose en lo conducente, para pronta referencia, el mencionado Anexo 20 así como el Cuadro Básico de Material de Curación: -----

"ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

NO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN
74	060	125	2505	11	01	BOLSAS PARA USO GENERAL, DE POLIETILENO. MEDIDAS: 30X20CM.
78	60	125	3230	11	01	BOLSAS PARA USO GENERAL, DE POLIETILENO. MEDIDAS: 60X80CM.

Dirección de Prestaciones Médicas
Unidad de Atención Médica
Coordinación de Unidades de Medicas de Alta Especialidad
División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud

CUADRO BÁSICO DE MATERIAL DE CURACIÓN SUSTANTIVAS

Homologado con la Edición 2010 Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud
Genéricos: 126
Total de claves 846

Fecha de actualización Noviembre 2011

VERSIÓN PÚBLICA

Handwritten signatures and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

- 12 -

GENERICO	BOLSAS
CLAVE	060 125 2505
DESCRIPCION	PARA USO GENERAL DE POLIETILENO MEDIDAS 30 X 20 CM
PRESENTACION	ENVASE CON 100 PIEZAS
ESPECIALIDAD O SERVICIO FUNCION	MEDICAS Y QUIRURGICAS

GENERICO	BOLSAS
CLAVE	060 125 3230
DESCRIPCION	PARA USO GENERAL DE POLIETILENO MEDIDAS 60 X 80 CM.
PRESENTACION	ENVASE CON 100 PIEZAS
ESPECIALIDAD O SERVICIO FUNCION	MEDICAS Y QUIRURGICAS

Por lo tanto, y toda vez que ha quedado comprobado que las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 11 01, se encuentran incluidas en el Cuadro Básico de Material de Curación del citado Instituto, en el Grupo de suministro 060 Material de curación, dentro de la ESPECIALIDAD O SERVICIO correspondiente a MÉDICAS Y QUIRURGICAS, el hoy inconforme estaba obligado a cumplir con lo establecido en el punto 2.1, segunda viñeta, en correlación con el 6.2, inciso c), de la convocatoria, transcritos líneas anteriores, y al no cumplir el hoy accionante con dichos requerimientos, procedía su descalificación en el fallo impugnado, tal y como en la especie aconteció de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas. -----

Aunado a lo anterior, resulta que si el promovente consideraba que el requisito establecido por la convocante, contenido en el numeral 2.1, segunda viñeta, en correlación con el 6.2, inciso c), de la convocatoria, no le aplicaba a los bienes relativos a las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 11 01, hoy inconformadas, debió hacerlo valer en el momento procesal oportuno, esto es, en la junta de aclaraciones, evento propio en el que los interesados en participar en la licitación que nos ocupa, manifiestan las dudas y aclaraciones que consideren convenientes respecto del contenido de la convocatoria, a efecto de cumplir con los requisitos contenidos en la convocatoria del procedimiento de adquisición de mérito, lo que en el caso no hizo valer el inconforme, convalidando tácitamente el contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Por ende, resultan infundadas las manifestaciones del inconforme respecto a que el establecimiento del requisito contenido en el punto 2.1 de la convocatoria genera nuevos requisitos no contemplados para los bienes que ofreció su apoderada, los mismos se resuelven infundados, toda vez que dicho requisito fue establecido en la convocatoria a la licitación de mérito desde el momento en que ésta fue publicada, por lo que el hoy inconforme tuvo conocimiento de dicho requisito desde la publicación de la mencionada convocatoria, pudiendo haberlo impugnado en el momento procesal oportuno en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo así, consintió las condiciones establecidas en el procedimiento de adquisición que nos ocupa y su aplicación en la evaluación de las propuestas, considerando que en términos de los criterios de evaluación y lo establecido en la Ley de la materia, la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

convocante al evaluar las propuestas deberá considerar lo solicitado en las bases contenidas en la convocatoria. -----

Por lo que bajo este contexto, le corresponde la razón y el derecho a la convocante a manifestar en su informe circunstanciado de hechos que "La empresa inconforme trata de distraer la atención de la Autoridad al expresar que los bienes convocados en la Licitación Pública Nacional LA-019GYR047-N62-2011, no son insumos para la salud.", toda vez que el inconforme de ninguna forma acreditó con elemento de prueba, que la convocante estuviera impedida para establecer dicho requisito a los bienes convocados en la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio, en específico a los bienes relacionados con las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 11 01, en cambio, la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos demostró que resultó procedente convocar la adquisición de BOLSAS PARA USO GENERAL, DE POLIETILENO, MEDIDAS: 30 X 20 CM. y BOLSAS PARA USO GENERAL, DE POLIETILENO, MEDIDAS: 60 X 80 CM., correspondientes a las claves inconformadas, toda vez que, como ha quedado demostrado, dichos bienes se encuentran dentro del Cuadro Básico de Material de Curación del Instituto Mexicano del Seguro Social, y están integradas dentro del grupo 060 Material de Curación. -----

Igualmente y por cuanto hace a los argumentos del inconforme en el sentido de que la convocante actuó de manera parcial evaluando en condiciones desiguales su propuesta presentada en las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 11 01, las mismas resultan infundadas, toda vez que el promovente de ninguna forma demostró con elemento de prueba, que la convocante hubiera actuado de la forma que refiere, en contraste con ello, quedó demostrado del contenido del acta de fallo de la licitación de mérito, anteriormente transcrita, que la convocante le hizo saber con toda precisión al hoy inconforme, las razones que motivaron el desechamiento de su propuesta, así como los puntos de la convocatoria que contenían las hipótesis que se actualizaron ante la omisión en que incurrió y que fueron la base para desechar de su propuesta. Además, por cuanto hace a sus manifestaciones relativas a que en la convocatoria impuso requisitos metajurídicos (sic) lo que favoreció que se adquirieran bienes a precios que no se encuentran justificados, las mismas resultan infundadas, toda vez que en primer término, no acredita con medio de prueba, cuales son los referidos requisitos metajurídicos (sic) que refiere y que afirma impuso la convocante; en segundo término, porque tampoco demostró con razonamiento alguno así como con medio de prueba pertinente, a quien o a que empresa favoreció para la adquisición de esos bienes ni cuales fueron los precios no justificados que menciona. -----

Asimismo, con relación a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que la convocante en el procedimiento licitatorio 00641321-017-10 llevado a cabo "en el ejercicio anterior", adjudicó los contratos número U100771, U100834 y U100706, a otro licitante, sin requerir el multirreferido documento del numeral 2.1 de la convocatoria, las mismas resultan igualmente infundadas, toda vez que como bien lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado de hechos, el procedimiento licitatorio que refiere el inconforme de ninguna manera puede formar precedente alguno con respecto a la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011 que nos ocupa, puesto que se trata de procedimientos de adquisición independientes uno de otro, con condiciones diferentes, en momentos distintos, solo por mencionar algunas diferencias, por lo que no resulta suficiente el argumento expresado por el inconforme para justificar que, por el hecho de que el requisito que impugna no haya sido requerido en la licitación que menciona, no debería haber sido establecido en el procedimiento de adquisición que nos ocupa. -----

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

- 14 -

Así las cosas, al haber determinado la convocante desechar la propuesta presentada por la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V. en las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 1101, en el Acta de Fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las propuestas contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, los que a la letra establecen:

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados "bajo protesta de decir verdad", de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar (50%), señalado en el numeral 3.1.

Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 20 (veinte)** de la presente Convocatoria."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria,
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) junta(s) de aclaraciones.
- En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 y 6.2, de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-201/2011
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

- Se verificara que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (veintiuno) de la presente Convocatoria.

Bajo este contexto, resulta que al haber omitido el inconforme el cumplimiento del punto 2.1, segunda viñeta, en correlación con el punto 6.2 inciso c), ambos de la convocatoria, se actualizó la causal de desechamiento contenida en el punto 10, inciso A), de la misma, el que a la letra dice:-----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

En consecuencia, que al haber omitido la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V. el cumplimiento del punto 2.1, segunda viñeta, en correlación con el punto 6.2 inciso c), ambos de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62/2011, se resuelve que la convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en específico al contenido del artículo 36, primero y segundo párrafos, y 36 Bis, primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:-----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

- 16 -

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 8 de diciembre de 2011, hechas por el [REDACTED] representante legal de la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, respecto a que su representada cumplió cabalmente los requisitos establecidos en la convocatoria, y que derivado del análisis documental, se asignó a su representada las claves en cuestión, por lo que solicita se ratifique la asignación a su representada de dichas claves; las mismas fueron tomadas en consideración al emitir la presente resolución, las cuales no modifican el sentido en que se emite la citada resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [REDACTED] persona física, quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones que en calidad de alegatos hace el [REDACTED] representante legal de la empresa FABRIVEN, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, contenidas en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2011, relativos a que su representada cumplió cabalmente los requisitos establecidos en la convocatoria, y que derivado del análisis documental, se asignó a su representada las claves en cuestión, por lo que solicita se ratifique la asignación a su representada de dichas claves; las mismas fueron consideradas sin que cambien el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V., así como al [REDACTED] persona física, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

- 17 -

- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] LLERANDI, representante legal de la empresa TEXTILES YORDAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para cubrir necesidades del IMSS y la SEDENA, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 060 125 2505 11 01 y 060 125 3230 11 01; levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/9147/2010 de fecha 25 de noviembre de 2011. -----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al [REDACTED], persona física, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Mejor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ROBERTO ISAAC JIMÉNEZ LLERANDI.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TEXTILES YORDAS, S.A., DE C.V. CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 131, DESPACHO 6, COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 06470, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL Personas autorizadas: Licenciado Benito Nava López, y los CC. Lucía Chanona Díaz y Jorge Alberto León León.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-201/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0195 /2012.

[Redacted text]

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P 06700, MÉXICO, D.F, TEL 55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P 06700, MÉXICO, D.F.- TELS - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MECHS*ING*TCN

VERSIÓN PÚBLICA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.